



ALCALDIA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
1994 - 2023

DECRETO N° 099
(Febrero 27 -2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL
CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCA
QUINDÍO"**

El Alcalde (E) del Municipio de Calarcá Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 340 de la Constitución Política, Artículos 10, 11 de la Ley 152 de 1994, el Decreto Nacional N° 2284 de 1994 y el decreto 073 del 24 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, señala "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.
- B. Que el artículos 10 de la ley 152 del 15 de julio de 1994, ordena renovar cada cuatro (4) años la mitad de los integrantes de los Consejos Territoriales de Planeación, y definen su composición.
- C. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 del 15 de julio de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", establece:
- "Artículo 34°.- Consejos Territoriales de Planeación.** Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso..."
- D. Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2284 DE 1994 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, precisa:
- "Artículo 6°.** Para la presentación de las ternas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Nacional de Planeación hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación nacional. La última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o reiteradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo".



0 9 9

E. Según el acuerdo del concejo municipal N° 05 de febrero 3 de 1995 que ha sido modificado con los acuerdos N° 002 de febrero 16 de 1998, acuerdo N° 036 de diciembre 10 del 2005 y el acuerdo N° 003 de 2012 el consejo territorial de planeación quedará conformado por representantes de los siguientes sectores;

SECTOR ECONÓMICO:

- En Representación de las Organizaciones industriales y comercio
- En Representación de las Organizaciones microempresarios
- En Representación de las Organizaciones transportadores
- En Representación de las Organizaciones de agroturismo y ecoturismo
- En Representación de las Organizaciones trabajadores independientes

SECTOR EDUCATIVO:

- En Representación de básica primaria
- En Representación de instituciones educativas
- En Representación de estudiantes universitarios

SECTOR COMUNITARIO:

- En Representación de las Organizaciones comunales
- En Representación de las Organizaciones mujeres
- En Representación de las Organizaciones cívicas
- En Representación de las Organizaciones deportivas
- En Representación del consejo municipal de desarrollo rural
- En Representación del consejo municipal de desarrollo rural
- En Representación del centro poblado de quebrada negra
- En Representación del corregimiento de la Virginia
- En Representación del corregimiento de Barcelona
- En Representación de las organizaciones de la salud
- En Representación de las Organizaciones indígenas
- En Representación de las Organizaciones culturales
- En Representación de las Organizaciones de víctimas
- En Representación de las Organizaciones ambientalistas

F. Que es deber de la Administración Municipal renovar y designar a los representantes sectoriales integrantes del Consejo Territorial de Planeación Municipal de acuerdo a las temas presentadas.

D. Que mediante oficio radicado 615 en la ventanilla única municipal, del 20 de enero del 2020, el señor presidente del CTP, informó a la Administración Municipal sobre las novedades presentadas al interior del Consejo Territorial de Planeación conforme a su reglamento interno.

G. Que varios integrantes del Consejo Territorial no han cumplido su periodo respectivo como lo preceptúa el artículo 340 de la Constitución Nacional y por lo tanto deben ser ratificados como integrantes del Consejo Territorial de Planeación Municipal.

H. Que se hace indispensable la renovación del Consejo Territorial de Planeación Municipal, con el fin que el mismo pueda participar activamente en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo lo dispuesto en la ley 152 de 1994.



099

I. Que con fundamento en lo anterior, el Gobierno Municipal mediante convocatoria pública emitida mediante el decreto Nro. 073 del 24 de enero 2020, invitó a las organizaciones civiles y ciudadanía en general a participar en la renovación del Consejo Territorial de Planeación Municipal para que estos puedan tomar pronta iniciativa e incidir directamente sobre el presente y futuro del Municipio de Calarcá Quindío.

J. Que dando aplicación a la Ley 152 de 1994 y al artículo 6° del Decreto Reglamentario 2284 de 1994, de los sectores convocados se presentaron ternas de las cuales, el señor Alcalde designará a los nuevos integrantes del Consejo Territorial de Planeación Municipal.

El Alcalde (E) del Municipio de Calarcá Quindío, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ratifíquese a los siguientes integrantes del Consejo Territorial de Planeación Municipal de Calarcá:

Señor (a) Mario Orrego López designado mediante el Decreto Nro.075 del 15 de abril del 2016 en representación del Sector del corregimiento de Barcelona.

Señor (a) Carlos Alberto Riveros designado mediante Decreto Nro.075 del 15 de abril del 2016 en representación del Sector corregimiento de la Virginia.

Señor (a) Jaidiver Ocampo salcedo designado mediante el Decreto Nro. 095 del 24 de abril de 2018 en representación del Sector cultura.

Señor (a) José Joaquín Duque Flórez designado mediante el Decreto Nro. 095 del 24 de abril de 2018 en representación del Sector ambientalista.

Señor (a) Ana de Dios Zapata Henao designado mediante el Decreto Nro. 018 del 8 de febrero del 2017 en representación del Sector víctimas.

Señor (a) Johan Andrés Rodríguez designado mediante el Decreto Nro. 075 del 15 de abril de 2016 en representación del Sector universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a las siguientes personas como nuevos integrantes del Consejo Territorial de Municipal de Calarcá.

SECTOR ECONOMICO		
NOMBRE	CEDULA	ORGANIZACIONES
LUIS GUILLERMO DUQUE	9737026 Bogotá DC	En representación de las organizaciones de transportadores

SECTOR COMUNITARIO		
NOMBRE	CEDULA	ORGANIZACIONES
JUAN CARLOS PARRADO	18393377 de Calarcá Quindío	En representación de las organizaciones comunales



2020
ALCALDIA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
1929 - 2023
Nº 00000411-4

LUZ MILA FLOREZ TREJOS	24589000 córdoba Quindío	En representación de las organizaciones mujeres
OCTAVIO GOMEZ TAMAYO	1.271.400	En representación de las organizaciones cívicas
CRISTIAN HENAO CASTRILLON	1.097.398,674 Calarcá Quindío	En representación de las organizaciones deportivas

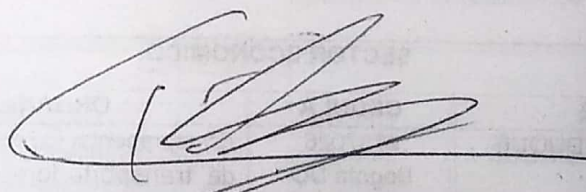
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los designados y entrégueseles copia del reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Calarcá Quindío a los veintisiete (27 los del mes de Febrero de Dos mil veinte 2020)

27 FEB 2020



ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO

Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Sánchez. Contratista *Luisa*
Revisó jurídica secretaria de planeación: Liana Camila daza Amaya *Liana*
Revisó componente jurídico: Gesner Armeth Rengifo Arias / Jefe Oficina Asesora Jurídica *Sec*